

Los peritos psicólogos ¿deben presentar sus protocolos?.

Rodriguez, José Antonio.

Cita:

Rodriguez, José Antonio (2025). *Los peritos psicólogos ¿deben presentar sus protocolos?.* XVII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXII Jornadas de Investigación XXI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VII Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VII Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-004/12>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eNDN/ySn>



LOS PERITOS PSICÓLOGOS ¿DEBEN PRESENTAR SUS PROTOCOLOS?

Rodríguez, José Antonio

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

La presentación de los protocolos de las pruebas psicológicas utilizadas en la actividad pericial aparece como un problema que tiende a generalizarse, tanto por los requerimientos de las autoridades judiciales como por el incremento de la predisposición de los peritos de oficio a presentarlos. Esto genera algunos dilemas éticos y prácticos que se procuran analizar en este trabajo.

Palabras clave

Peritos de oficio - Protocolos - Material clínico - Intimación de presentación

ABSTRACT

SHOULD PSYCHOLOGICAL EXPERTS SUBMIT THEIR PROTOCOLS?
The presentation of psychological test protocols used in forensic practice appears to be a problem that tends to become more widespread, both due to requirements from judicial authorities and the increasing willingness of public prosecutors to submit them. This raises several ethical and practical dilemmas which are analysed in this paper.

Keywords

Official experts - Protocols - Clinical material - Notice of submission

LA PRESENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS EN LA ACTIVIDAD PERICIAL PSICOLÓGICA

Durante el año 2024, la Comisión de Psicología forense del colegio de psicólogas y psicólogos de la provincia de Buenos Aires, se manifestó[i] “*contra el arrebato que vienen llevando a cabo los jueces de algunos departamentos judiciales de la Provincia frente a las incumbencias, responsabilidades y limitaciones en el accionar pericial de nuestro colectivo profesional*”. El motivo de esta pronunciación es el incremento de la “*práctica de intimar a los peritos psicólogos, bajo el apercibimiento de perder el derecho a cobrar honorarios por la labor realizada, a presentar los protocolos de las técnicas de evaluación psicológica que son administradas en el marco de los exámenes periciales*”. Vale decir que, de acuerdo a la ley 15057 art. 46 –citada por algunos jueces- se equipara la decisión de no presentar los protocolos a otras faltas graves para las cuales la ley prevé la pérdida del derecho a los honorarios del profesional.

La protesta de la Comisión del Colegio se basa en el conflicto ético que genera, para los peritos actuantes, no resguardar el secreto profesional “*respecto de toda aquella información que no resulte ineludible para la confección del informe pericial*”. En efecto, los tests administrados pueden indicar aspectos íntimos de la persona peritada que no tienen que ver con la causa del litigio y, por lo tanto, no podrían ventilarse sin vulnerar el derecho del resguardo del secreto profesional en todos aquellos asuntos que no atañan directamente al conflicto judicial que lo involucra.

El documento afirma que “*el pedido de los protocolos descontextualizados de la entrevista y del marco pericial establecido que le da sentido, no es más que una solicitud arbitraria, en tanto que realizar interpretaciones de dicho modo constituye un salvajismo técnico y una falta ética en caso de que sean colegas quienes se encuentren realizando esa inapropiada función de contralor*”. El Área Justicia de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires ha sostenido, desde hace mucho tiempo, idéntica posición. “*La no entrega de los protocolos se fundamenta en que los mismos develan aspectos de la personalidad del evaluado que exceden lo solicitado en los puntos periciales, siendo además carentes de valor por fuera del contexto en el cual fueron administrados*”. (Puhl & Izcurdia, 2018, pág. 42).

Otros autores también han hecho referencia a este problema: “*Otra situación que debe contemplar aspectos éticos es cuando el consultor técnico, que es un profesional de la Psicología, exige en su impugnación al perito psicólogo, pedidos de explicaciones, presentaciones, precisiones, etc., que sabe que están referidas con la propia disciplina de la Psicología y el psicodiagnóstico. Como ejemplo significativo citamos la exigencia de que el perito presente los protocolos realizados por el examinado, invocando que su ausencia no permitiría realizar la impugnación*”. (Marquevich, 2021, págs. 42-43).

Añadimos nuestra impresión de que muchos peritos de oficio presentan espontáneamente sus protocolos adjuntos a su dictamen, probablemente como consecuencia de una primera advertencia de suspensión de honorarios pero que, en la actualidad, constituye una práctica extendida y asentada; tanto para los peritos de oficio en presentarlos como de los operadores judiciales en exigirlos. Sobre esta realidad parece afirmarse el pronunciamiento de la Comisión del Colegio. Seguramente no sucede lo mismo con los peritos oficiales, a quienes no puede alcanzar la

amenaza de la suspensión de honorarios y cuentan, en consecuencia, con otras herramientas para defender su posición. La referencia del texto citado *supra* acerca de los consultores técnicos explica un poco más la inquietud planteada por la Comisión del Colegio. Aunque el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires no contemple la figura de consultor técnico, Marquevich nos ofrece una pista: Son las partes las que demandan los protocolos a los peritos, los jueces sólo se limitan a autorizar el pedido. ¿Por qué los magistrados autorizan estos pedidos? No nos interaremos acá en laberintos procesales para los que no nos sentimos habilitados; pero responderemos provisoriamente, para sostener nuestra argumentación en esta ponencia: Los jueces autorizan los pedidos de los protocolos periciales en virtud de los principios procesales relativos a la prueba: la amplitud, libertad y flexibilidad. *"Los medios de prueba no pueden sufrir limitaciones, y en caso de duda sobre su admisibilidad debe estarse por su aceptación, sin perjuicio de la valoración que haga el juez de ellos en el momento de dictar sentencia."* (Boeiro, 2018). Observamos que nuestro celo por la protección de los protocolos se topa con decisiones procesales de difícil reversión porque, tanto en la doctrina y en la práctica, el proceso judicial prioriza el principio de la amplitud de la prueba. Llegados a este punto, nos parece necesario explorar otras vías –que consideramos “técnicas”– del problema planteado.

¿A QUÉ LLAMAMOS “PROTOCOLO”?

Podríamos decir, de un modo muy general, que denominamos protocolo a un conjunto de procedimientos estandarizados para la administración, valoración e interpretación de una prueba psicológica. En un sentido más restringido (el que nos interesa acá), se trata de un documento donde los profesionales vuelcan los datos obtenidos de la prueba. Ese documento contiene, de un modo u otro, la comparación de los datos obtenidos en la producción del sujeto con la referencia con la que se contrastan tales datos. Esa referencia suele ser la distribución de las categorías analizadas con las frecuencias estadísticas en una población estudiada; pero también puede tratarse de una serie de ítems esperables en cierta medida, con la que se cotejan los puntajes obtenidos por el sujeto. Para dar consistencia o fiabilidad al resultado de una prueba, los protocolos suelen ponderar de forma diferenciada las diferentes categorías sobre la que los profesionales obtienen un “perfil” del sujeto.

El protocolo es una base para la interpretación de los resultados obtenidos: identifican patrones típicos de respuesta y permiten convertir los datos brutos en puntuaciones estandarizadas. Tomemos por caso el protocolo del Minnesota Multiphasic Personality Inventory (MMPI-2). Es una hoja con la matriz de un gráfico formado por las diferentes escalas ponderadas (en relación al factor K) a las que se vuelcan los puntajes obtenidos del instrumento donde el sujeto ha respondido, la Hoja de Respuestas. Esa Hoja de Respuestas es el *material* de donde obtenemos los

datos que protocolizamos. Una técnica de evaluación psicológica -del tipo que se utilizan en las peritaciones forenses- está formada por tres elementos:

1. Una serie de **estímulos** (en el MMPI-2, el cuadernillo de preguntas)
2. Un **material** producido por el sujeto a partir de los estímulos (en este caso, la hoja de respuestas)
3. Un **protocolo** (la matriz gráfica en donde volcamos los resultados ponderados obtenidos en las escalas)

Observemos que, para el caso en que un perito haya administrado un MMPI-2 a un sujeto, el protocolo no revelaría muchos más elementos que los que él podría haber volcado en sus conclusiones. Los perfiles obtenidos mediante el instrumento están descriptos en el manual de la técnica y no ofrecen demasiados flancos a objeciones sobre ellos. Podrá haber diferentes opiniones pero, en cualquier caso, se entiende que el perito habrá de fundar bien la suya en los elementos que dispone. La gran mayoría de las técnicas que utilizan los psicólogos forenses constan de los tres elementos ya enumerados, con algunas excepciones que analizaremos en el párrafo siguiente.

También el Test de Rorschach –como tantas otras pruebas proyectivas- consta de una serie de estímulos (las láminas con manchas), un material (el registro de las respuestas del sujeto) y un protocolo (la hoja con los esquemas de los estímulos donde el examinador ubica las localizaciones de las respuestas).

Tanto el *material* como el *protocolo* están presentes en las pericias de cualquier especialidad forense. El perito bioquímico trabaja sobre un material (supongamos, una muestra de sangre) cuyos hallazgos vuelca a un protocolo donde suele estar consignados los diferentes componentes sanguíneos y el rango de sus valores normales; y donde el profesional anota los valores obtenidos del material que analiza. El perito balístico también obtiene mediante pruebas sobre el material que analiza (supongamos, un arma de fuego) elementos físicos y químicos que describirá en su informe (marcas en el cañón del arma y en el proyectil, restos de material explosivo, por ejemplo) cuyos esquemas y fotografías adjuntará a su informe, de una manera protocolizada.

El sentido de los protocolos adjuntos a los informes periciales es claro: el perito procura indicar, a partir de ellos, la secuencia lógica que va desde su estudio del material mediante las categorías conceptuales propias de su disciplina a las conclusiones que ofrece en su informe y sus respuestas a los puntos de pericia. Esta secuencia razonada debe ser inteligible para todas las partes involucradas en el proceso y, desde luego, para el juez. Esto es una regla general ampliamente aceptada, a la que es evidente que no pueden extraérsele demasiadas excepciones.

Así como las pericias psicológicas (y también las psiquiátricas) tienen en común con otras disciplinas algunos puntos señalados, también tienen ciertas particularidades que las distinguen. La principal diferencia es la que podría denominarse, de acuerdo a una máxima ampliamente aceptada en las ciencias de la salud,

la soberanía de la clínica. En medicina existen muchos diagnósticos que sólo pueden realizarse mediante un estudio específico. Por ejemplo, el Síndrome de Down sólo puede diagnosticarse con certeza a partir de ciertas pruebas genéticas, o la diabetes a partir del estudio de los niveles de glucosa en sangre. La clínica médica orientará luego el tratamiento y la evaluación del caso, pero parte de un diagnóstico que se ha confirmado en un estudio específico. Esa situación no existe en psicología o en psiquiatría (y en otras tantas especialidades médicas), donde el diagnóstico sólo puede proporcionarlo la clínica. Los tests tienen una función complementaria, que ayudan a ordenar u obtener elementos de diagnóstico que, de otro modo, serían menos claros o a los que llevaría mucho más tiempo y esfuerzo llegar por otros medios. Por esta razón, los resultados de las pruebas psicológicas siempre deben entenderse desde la situación clínica en la que se producen. Desde esta perspectiva, se entiende bien la afirmación de Puhl & Izcurdia (2018:42) acerca de la carencia de valor de las producciones fuera del contexto en el que tuvieron lugar.

PRUEBAS NO PROTOCOLIZADAS

Existe una cierta cantidad de pruebas psicológicas (en su mayoría, las pruebas gráficas) a las que los profesionales, docentes y estudiantes de psicología nos referimos genéricamente como “protocolos” pero que, evidentemente, no son tal cosa. Si, en el curso de una pericia, se le solicita a un sujeto que “dibuje a una persona” en una hoja en blanco que se le proporciona, es evidente que ese dibujo en esa hoja es un *material* surgido a partir de un estímulo (la consigna). No es técnicamente un protocolo, ni puede serlo. Este es el caso de los populares HTP, Dibujo libre, Test del árbol, Dibujo de la figura humana, Persona bajo la lluvia o el Test Guestáltico Visomotor (Bender, L; 2009^[ii]). Cuando se les solicitan los protocolos, los peritos pueden verse tentados a presentar –siguiendo una generalización tan extendida como equivocada- el *material* de estas pruebas: las hojas con los dibujos realizados por el sujeto. Esto es consecuencia de la persistente confusión –o insuficiente diferenciación- entre un *protocolo* y un *material*. Su presentación equivale a revelar directamente el contenido de las entrevistas; o de partes de ella. Cuando las pruebas no están protocolizadas, se tiende a identificar erróneamente el *material* con el *protocolo*.

Esta indiferenciación es la que genera los fundados dilemas éticos de los peritos psicólogos. Porque, efectivamente, esas producciones surgen de una situación clínica (forense) que debemos resguardar y no exponer a las vicisitudes de un litigio judicial. Si los resultados de una producción no se estandarizan mediante un protocolo, el material se presta a ser interpretado desde fuera de la situación clínica donde surgió. Es decir, se ofrece a ser interpretado desde una situación clínica imaginaria del objector o impugnante con la finalidad de descalificar al perito y desacreditar sus conclusiones. Al contrario, puede observarse que, en los protocolos propiamente dichos (no en los materiales

clínicos), los resultados y conclusiones rara vez exceden los límites aceptables del informe pericial (Desde luego, no estamos considerando acá el universo completo de todas las pruebas psicológicas pasibles de ser utilizadas en pericias psicológicas, sino las de utilización más frecuente en nuestro medio. Esta afirmación debe considerarse, en rigor, como una hipótesis a ser contrastada en cada caso). Por ejemplo, para la evaluación del daño psíquico y la eventual determinación de concausas puede ser útil el Inventario de Síntomas SCL-90-R (Derogatis, L; 1977) y su protocolo difícilmente excede lo que se debe informar. Lo mismo sucede con la Escala de Evaluación de la discapacidad de la OMS: WHODAS-2.0 (World Health Organization, 2010). Su protocolo arrojará una cierta proporción entre los dominios en los que considerar la discapacidad que se ha solicitado evaluar. En general, las pruebas protocolizadas suelen ser precisas y específicas y, por lo tanto, menos vulnerables a la imaginación impugnante que los materiales clínicos en bruto.

CONCLUSIONES

La experiencia que recoge el documento de la Comisión del Colegio con el que comenzaron estas consideraciones debe llevar a los peritos psicólogos a ser mucho más precisos en las nominaciones de los instrumentos que utilizan. La definición de “protocolo” corresponde a la comunidad académica y profesional de los especialistas, y esa atribución debe ser ejercida con precisión y honestidad intelectual. En este sentido, la diferencia taxativa analizada entre estímulo, material y protocolo puede colaborar en resolver ciertos dilemas en la presentación de los informes forenses. En efecto, la presentación de los materiales clínicos equivale a ofrecer la transcripción de partes de las entrevistas. En cuanto a los protocolos propiamente dichos, cabe examinar de buena fe si su presentación vulnera el secreto profesional y, en su caso, hasta qué punto lo hace. No en todos los casos la presentación de los protocolos transgrede la obligación de guardar el secreto profesional por fuera de lo que permiten los puntos de pericia autorizados por el juez. El examen del problema desde la perspectiva de otras disciplinas no lleva a concluir que la presentación de protocolos resulte siempre inconveniente. Al contrario, puede ser necesaria para fundar las conclusiones periciales. En la medida en que el protocolo contrasta la producción del sujeto con categorías prefijadas por la técnica y produce un resultado estandarizado, reduce mucho las posibilidades interpretaciones controvertidas. No es lo que sucede con los materiales clínicos que, desanclados de la situación clínica que los originó, pueden ser desnaturalizados en su sentido.

En consecuencia, se deducen tres proposiciones:

- Cuando el juez autoriza el pedido de los protocolos de la pericia psicológica, no debe entenderse que se está solicitando el material clínico. Tampoco el perito psicólogo debe presentar el material clínico en calidad de “protocolo”.

- Se debe suponer *a priori* que la exhibición del material clínico en el expediente (y desde luego, fuera de él) vulnera siempre el secreto profesional como lo sería, por ejemplo, la revelación de un tramo de la entrevista. El carácter apriorístico de esta suposición se basa en que no resulta posible, como en el caso de los protocolos, conocer o determinar el sentido que puede adquirir ese material fuera de la situación de entrevista forense
- La presentación, junto al dictamen pericial, de lo que en esta ponencia se ha denominado “protocolos propiamente dichos”; puede útil en algunos casos para responder fundamentalmente algunos puntos de pericia. La posibilidad de que su presentación revele cuestiones amparadas por el secreto profesional debe analizarse en cada caso. Es una valoración *a posteriori*, una vez reunido todo el material y redactado el dictamen. Puede ser que su presentación no afecte el secreto profesional. Esta evaluación es una tarea del perito, que debe decidir de acuerdo a un criterio fundado.

Habida cuenta de que los principios y prácticas procesales suelen ser infranqueables para mociones que no provengan de los canales expresamente aceptables para los operadores jurídicos; pensamos que las proposiciones precedentes pueden constituir una herramienta de resguardo del secreto profesional y de precisión técnica sin la recurrencia a decisiones exteriores a la práctica profesional de la psicología forense.

NOTAS

- [i] www.instagram.com/colpsiba2/p/DBMjCQuyviX/
- [ii] Existen algunos casos en que la prueba se ha protocolizado, como el Dibujo de la Figura Humana (Koppitz, E; 2006) o el propio test de Bender. Pero, por alguna razón, estos instrumentos rara vez se utilizan. Es probable que los profesionales prefieran la aproximación clínica al material porque éste es más expresivo –otorga más información- que los protocolos propuestos.

BIBLIOGRAFÍA

- Bender, L. (2009). *El test guestrálico visomotor. Uso y aplicaciones clínicas*. Barcelona: Paidós Ibérica SA.
- Boeiro, V. (13 de diciembre de 2018). *Los principios procesales y el derecho de familia*. Obtenido de Pensamiento Civil: <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3966-principios-procesales-y-derecho-familia>
- Derogatis, L. (1977). <https://www.psi.uba.ar/>. Obtenido de: https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/Psicología/sitios_catedras/obligatorias/070_psicoterapias1/material/inventario_sintomas.pdf.
- Koppitz, E. (2006). *El dibujo de la figura humana en los niños*. Buenos Aires: Guadalupe.
- Marquevich, M. (2021). *Manual de Psicología Forense Argentino*. Buenos Aires: Editorial Liberarte.
- Puhl, S. M., & Izcurdia, M. (2018). *Psicología jurídica y práctica pericial*. Mar del Plata: Pablo Zamorano Editor.
- World Health Organization. (2010). *Measuring Health and Desability*. Obtenido de: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43974/9789241547598_eng.pdf?sequence=1